

ACUERDO Nro. 0221

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

QUE, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;*

QUE, el Art. 76 de la Carta Constitucional del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

QUE, el Art. 76 de la Ley Fundamental establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

QUE, el Art. 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, el Art. 381 de la Carta Constitucional del Ecuador señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso*

masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, la normativa ibídem manifiesta en su art. 382: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*

QUE, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.*

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;

QUE, el Art. 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”*

QUE, el Art. 13 de la normativa que antecede, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”;*

QUE, de acuerdo con el Art. 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“1) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y*

el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...); “q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva”;

QUE, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el Art. 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo determina sobre la LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD que: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”.*

QUE, el Art. 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;*

QUE, el Art. 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”;*

QUE, concordantemente con el Art. 98, el Art. 170 del Estatuto en mención establece que: *“(..).2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,

en su artículo 1, “*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*”;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: “*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...)*” 2) *Asociaciones Deportivas Provinciales (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1677, de fecha 19 de septiembre de 2013, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma al Estatuto y ratificó la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-0677 de fecha 04 de abril de 2019, se registró el Directorio de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, para el periodo de cuatro años comprendido entre el 05 de marzo de 2018, hasta el 05 de marzo de 2022, cuya representación legal la ostenta el señor Selim Doumet Herzog;

QUE, mediante Oficio Nro. SDH/12/009, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2021-1319-INGR, de fecha 12 de abril de 2021, el señor Selim Doumet Herzog, en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, solicita corregir el Estatuto constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 1677, de fecha 19 de septiembre de 2013;

QUE, en virtud de la autonomía de la cual están investidas las organizaciones deportivas, de conformidad al art. 382 de la Constitución de la República y art. 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se verifica que la voluntad de las filiales a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS** erradicó en un Estatuto con un texto distinto al incluido en el Acuerdo Ministerial Nro. 1677, de fecha 19 de septiembre de 2013;

QUE, el Ministerio del Deporte a la época, no solicitó las rectificaciones del caso; por lo cual, respetando la voluntad de las filiales a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, se debe corregir el texto del Estatuto prescrito en el Acuerdo Ministerial Nro. 1677, de fecha 19 de septiembre de 2013;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 2 literal f) del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar el Acuerdo Ministerial Nro. 1677, de fecha 19 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprobó la reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.- 1.- La Asociación Fútbol del Guayas, es fundada en la ciudad de Santiago de Guayaquil provincia del Guayas, el 20 de noviembre de 1950 en la ciudad donde tiene su domicilio legal y tiene su sede administrativa. Tiene por finalidad la dirección, desarrollo, fomento, control, búsqueda y ejecución del alto rendimiento del fútbol Profesional, dentro de la provincia del Guayas, como práctica deportiva que realicen sus clubes afiliados, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, y haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional. Tiene por finalidad fomentar el Deporte como una entidad de derecho privado con personería jurídica propia, Es una Asociación, sin fines de lucro, ajena a todo asunto o injerencia de carácter político, religioso y se sujeta al código civil, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; así como a éste y todos los demás estatutos y reglamentos inherentes a la materia deportiva. Es afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y, si bien cuenta con total autonomía legal, económica y administrativa y tendrá sus propios reglamentos, éstos se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que expidan, tanto la Federación Ecuatoriana de Fútbol para el control del Fútbol nacional, como, los que expida la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y CONMEBOL para el control del fútbol internacional.

Art. 2.- La Asociación de Fútbol de Guayas agrupará y estará constituida por clubes de Fútbol Profesional admitidos en su seno como afiliados, los cuales tienen vida jurídica propia, y amplia autonomía legal, económica y administrativa, debiendo mantenerse como tales, y a dar cumplimiento expreso a los establecido en el presente estatuto y en los reglamentos respectivos. Tanto los clubes, como las entidades afiliadas, como sus dirigentes, empleados y deportistas respetarán y seguirán las normas y disposiciones de este estatuto, así como de los reglamentos y disposiciones que dicte la Institución, y los demás inherentes a la materia deportiva, dictados por FIFA y CONMEBOL.

Art. 3- La Asociación de Fútbol del Guayas Tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a) Fomentar y desarrollar por todos los medios posibles práctica del fútbol Profesional, para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad dentro de la provincia del Guayas, haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional.
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros y afiliados;
- c) Defender y proteger cuando el caso así lo amerite a todos sus clubes afiliados;



- d) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas entre sus clubes afiliados, así como otras competencias que puedan significar enfrentamientos interprovinciales;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la Asociación en concordancia con otras similares;
- f) Fomentar la práctica del juego limpio o "fair play" entre los clubes, dirigentes, árbitros y deportistas;
- g) Actualizar y alinear sus reglamentos y directrices, a los reglamentos y directrices establecidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol; FIFA y CONMEBOL.
- h) Fomentar la actualización académica y de educación deportiva a nivel de sus clubes afiliados, deportistas, árbitros, y dirigentes, así como en beneficio de la comunidad en general;
- i) Las demás que permitan a la Asociación el cumplimiento de sus objetivos y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan;

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Podrá suscribir convenios y contratos tanto civiles, mercantiles, como laborales y de todo tipo que sean permitidos por la ley y, que sean necesarios para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos;
- b) Podrá suscribir obligaciones, letras de cambio, pagarés, contratos de mutuo, etc., previa autorización del Directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- c) Podrá constituir fideicomisos, u otros contratos similares que sean requeridos para el desarrollo de proyectos institucionales; previa autorización del Directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- d) Podrá arrendar o alquilar bienes inmuebles de su propiedad a terceros cobrando un canon de arrendamiento que le permita obtener rentas;
- e) Podrá abrir cuentas de ahorro y corriente en bancos e instituciones financieras locales y del exterior.
- f) Podrá hacer depósitos e inversiones de corto plazo que le permitan generar recursos; previa autorización del Directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- g) Podrá comprar bienes inmuebles siempre que se cuente con el previo consentimiento del directorio de la Asociación de acuerdo a los montos autorizados por la Asamblea General.
- h) No podrá vender, gravar, hipotecar, enajenar, fideicomitir, bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, sin previa autorización expresa de la Asamblea General;
- i) No podrá garantizar, ni afianzar obligaciones de terceros, ni de directores, ni de socios, ni de clubes o entidades afiliadas, ni de ninguna otra persona natural o jurídica;

- j) No podrá tomar parte en campañas o publicidad política, ni realizar actividades políticas de ninguna especie, tampoco podrá hacer actividades partidistas de la vida política nacional, por ningún concepto;

Asimismo, para el desempeño de sus fines la Asociación deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y, en el caso de los clubes, además a los de ésta asociación provincial a la que es afiliado;
- II. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador miembro del cuerpo técnico o dirigente; y,
- III. Sugerir a sus afiliados la obligación de incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula especial en la que se estipule que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la Competencia de la jurisdicción de la cámara del tribunal Arbitral Especial o de cualquiera de los órganos competentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los mismos que adoptaran la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

TÍTULO II DE LOS ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio, por las comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La asamblea general constituye el máximo órgano de la Asociación y le corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol Profesional en la provincia del Guayas.

Art. 8.- La asamblea general estará integrada por los siguientes clubes Profesionales de la provincia de Guayas:

- a) Los clubes profesionales afiliados que se encontraren participando en la primera categoría del fútbol nacional, con derecho a SIETE VOTOS cada uno;
- b) Los clubes afiliados que se encontraren participando en la SEGUNDA CATEGORÍA del fútbol de la provincia del Guayas, con derecho a DOS VOTOS cada uno.

Art. 9.- Los clubes profesionales integrantes de la asamblea general podrán hacerse representar hasta por dos delegados, acreditados por medio de comunicación escrita suscrita por su representante legal o por quien lo subrogue, en la que se expresará el nombre del delegado que tendrá derecho a voz y a voto. Los únicos autorizados para votar en las sesiones a nombre de un club serán sus representantes designados, por lo que se prohíbe el uso de poderes o procuraciones para que un club represente los votos de otro, ni el uso de los mismos representantes para representar a más de un club.

Si durante el desarrollo de la asamblea se ausentare uno de los delegados con derecho al voto, éste será reemplazado por el otro delegado, hasta su reingreso a la sala de sesiones.

Art. 10.- La asamblea general será el órgano de apelación, de última instancia, de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación, según lo dispuesto en los respectivos reglamentos, tanto de la Institución como de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la FIFA.

Art. 11.- La asamblea general, será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año, previa convocatoria hecha por el presidente del directorio y, funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir el quórum necesario, la asamblea se instalará en el mismo lugar, una hora después, pudiendo en este caso, sesionar con el número de asistentes que se encontraren presentes en aquel momento, debiendo hacerse constar expresamente este particular en la convocatoria. La asamblea general ordinaria, conocerá y resolverá necesariamente, el informe anual de gestiones y labores del directorio y del presidente, la aprobación de las cuentas y el balance de la Asociación y, el informe del tesorero de la entidad. La asamblea general extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del presidente de la Asociación o, a pedido escrito de al menos el 51% de sus miembros afiliados. En la asamblea general extraordinaria no se tratarán, ni resolverán más asuntos que aquellos que consten expresamente determinados en la convocatoria. Así mismo se considerará Asamblea General Extraordinaria, cuando en caso de urgencia, o extrema necesidad institucional, lo que se entenderá por un hecho que amenace a la institución de forma patrimonial, legal, institucional o al desempeño de los fines de la Asociación, calificada por el presidente de la Asociación y aceptada por unanimidad por los demás miembros de la Asamblea, se encuentren reunidos en cualquier día y lugar, todos los miembros de la Asamblea General principales. En esta circunstancia, el único tema a tratar será el calificado de caso de urgencia, o extrema necesidad institucional; y los miembros de la Asamblea, previamente deberán aceptar la celebración de la misma; a fin de resolver la temática en cuestión

Art. 12.- Toda convocatoria para asamblea general exceptuando el último inciso del artículo precedente, se realizará mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los Clubes, mediando por lo menos ocho (8) días de anticipación entre la fecha de la publicación y la fecha fijada para la sesión. Adicionalmente, las asambleas generales deberán ser notificadas mediante comunicación escrita, dirigida al club, de cuya recepción se dejará constancia escrita, así como por cualquier otro medio que estuviere disponible y fuere comprobable. La convocatoria deberá ser suscrita por el presidente del directorio, en la que se incluirá obligatoriamente la convocatoria especial a los Comisarios, cuando fuera el caso.

Art. 13.- Toda asamblea general será presidida por el presidente de la Asociación y, a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden de designación. Cuando faltaren estos dignatarios, la asamblea general designará una persona que la presida y, actuará como secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Art. 14.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la sesión. A excepción de las decisiones



relativas a la venta, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación, que requerirán de un número mayor al 75% de los socios de la institución.

Art. 15.- Las votaciones deberán ser públicas y el voto de los presentes podrá ser razonado.

Art. 16.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Interpretar el Estatuto y el Reglamento General con que funcionará la Asociación;
- b) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación de la secretaria de Deportes o a la entidad gubernamental autorizada para ello;
- d) Conocer y resolver sobre la reforma de los reglamentos internos de la institución.
- e) Elegir, cada cuatro años a los integrantes del Directorio y a los comisarios y posesionar en sus cargos a los que estuvieren presentes. Quienes no estuvieren presentes serán posesionados ante el directorio.
- f) Autorizar la venta, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación;
- g) Atender y resolver sobre las apelaciones que se presenten sobre decisiones y resoluciones emitidas por el directorio;
- h) Aprobar el balance anual de la institución, previo informe de los Comisarios;
- i) Resolver sobre la disolución de la Asociación y proceder a la liquidación respectiva en la forma prevista en este estatuto y la Ley; y,
- j) Las demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio es la autoridad permanente en la Asociación y estará integrado por un miembro designado por cada club profesional afiliado que participe en la primera categoría del fútbol Profesional y dos miembros designados por los clubes que participen en la segunda categoría del fútbol Profesional de la provincia del Guayas.

Art. 18. - Los miembros del Directorio, en su primera sesión designarán de entre su seno al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero y a los vocales que correspondan en su orden.

Adicionalmente, el Directorio designará de fuera de su seno a un Secretario General y a un Asesor Jurídico.

Art. 19.- Los miembros del Directorio, con excepción del Secretario y del Asesor Jurídico, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. El Secretario y el Asesor Jurídico únicamente tendrán voz informativa. Si efectuada una votación, luego del voto del Presidente, existiere empate en una resolución, este podrá dirimir si lo creyere necesario.

Art. 20.- El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los vocales principales y alternos serán elegidos por un período ininterrumpido de CUATRO (4) AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con lo consagrado en el estatuto.

El asesor jurídico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

Art. 21.- Los miembros del directorio que correspondan a segunda categoría serán elegidos de la Asamblea General correspondiente, por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Podrán optar por la reelección inmediata para lo cual deberán contar con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Y ante la misma asamblea, cada club que participe en la primera categoría designará a un miembro principal y a un alterno que le correspondan en el seno del directorio.

Art. 22.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación, se requiere tener 25 años de edad, como mínimo, al momento de su designación y 4 años de experiencia en la dirigencia deportiva, encontrarse en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, no haber sido objeto de sanción impuesta de acuerdo con este estatuto, Código de Penas o por delito del fuero común.

Tampoco podrá ser miembro del Directorio una persona que haya sido expulsado por actos contrarios al Código de Ética y/o reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por la FIFA.

Art.23.- Si por haber descendido un club de primera categoría quedare el lugar de su vocal ante el Directorio vacante, éste será ocupado por el vocal representante del club que ascienda de la segunda a la primera categoría, a quién se lo posesionará del cargo en la primera sesión de Directorio. Si no hubiera ascendido ningún club, el cargo no quedará vacante.

Si un club ascendiera a la primera categoría, sin que se haya producido el descenso de otro club de esta categoría, el club ascendido designará a los miembros que le correspondan para que de inmediato formen parte del Directorio.

Art. 24.- Para que exista quórum reglamentario, y que las decisiones del Directorio sean válidas, deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros, con la presencia obligatoria del presidente, salvo excusa por escrito del mismo.

Art. 25.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos el 25% de sus miembros.

Art. 26.- El mandato de los miembros del directorio será de cuatro años, contados desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos. Sin embargo, a excepción del presidente de la Asociación, los clubes de primera categoría podrán reemplazar los directores que hubieren nombrado, si se produce, por elecciones, un cambio de su directorio.

Los vocales representantes por la segunda categoría solo podrán ser sustituidos después de un año del ejercicio de su cargo, con el voto afirmativo de, por lo menos, la mayoría absoluta del número de votos de una asamblea de su categoría convocada expresamente para el efecto.

Art. 27.- Los vocales del Directorio tienen la obligación de asistir en forma consecutiva por lo menos al 51% de las sesiones que se convoquen en el año. Los vocales del directorio que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causas debidamente justificadas con anterioridad a la fecha de la sesión, serán removidos de sus cargos y la Asociación pedirá al club que lo designó que nombre su reemplazo.

En caso de ausencia definitiva de un vocal, éste será reemplazado por el club que lo designó.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros presentes en la sesión. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

Art. 30.- Los miembros del Directorio, al tomar posesión de sus cargos, quedan impedidos de integrar las directivas o representaciones de los clubes Profesionales afiliados a la Asociación, por el tiempo que ejerzan su mandato.

Al comenzar su mandato, los vocales, tanto los principales como los alternos, así como los demás funcionarios elegidos por el directorio, quedan sometidos y obligados a las disposiciones y regulaciones del Código de Ética de la Institución así como de la FEF, FIFA, CONMEBOL y las leyes vigentes relacionadas con la materia.

Art. 31.- Son funciones y atribuciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento General, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Aprobar el presupuesto anual y ponerlo en conocimiento de la asamblea general;
- d) Principalizar a los vocales alternos en el directorio, en caso de falta o ausencia definitiva del titular;
- e) Designar las comisiones que sean necesarias formar;
- f) Juzgar y sancionar a los socios y afiliados de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso otorgando el derecho a la defensa y, el debido proceso;
- g) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: asesor jurídico y otros funcionarios para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- h) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación, cuando lo estime conveniente;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto y sus reglamentos internos, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- j) Expedir y presentar el proyecto de reglamento general de la Asociación, para la aprobación de la asamblea general;
- k) Autorizar las inversiones o gastos mayores al 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los directivos asistentes a la sesión.
- l) Expedir los demás reglamentos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.

- m) Nombrar y designar a los miembros del Consejo Asesor que lo formarán solo ex Presidentes de la Asociación y,
- n) Todas las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

Art. 32.- Queda facultado el Directorio para adoptar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Institución, en todos los casos no previstos en este estatuto, debiendo dar cuenta a la asamblea general, siempre que dichas resoluciones no se encuentren en contradicción con las normas establecidas en los estatutos y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA, CONMEBOL y/o la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS POR CATEGORÍAS

Art. 33.- A la asamblea por categoría le corresponde coadyuvar al fomento, control y ejecución del fútbol de sus respectivas categorías.

Art. 34.- Componen las asambleas por categorías:

- a) El Presidente de la Asociación o quién le subrogue en sus funciones y.
- b) Los clubes afiliados, agrupados en cada categoría, por medio de un representante debidamente acreditado, con derecho a un voto cada uno.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Sección I De la Comisión de Disciplina

Art. 35.- La Comisión Disciplinaria estará integrado por tres vocales principales elegidos por el Directorio de la Asociación, quienes preferentemente serán profesionales del derecho. Cada vocal principal tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia. De entre los vocales se elegirá a su presidente.

Corresponde a la Comisión Disciplinaria juzgar y sancionar todos los actos que atentaren contra la finalidad que persigue la Asociación, tales como el espíritu deportivo, la integridad física y moral de las personas que la integran, el respeto mutuo de cuantos intervienen en las competiciones deportivas que se realicen, de acuerdo con el respectivo reglamento.

Las sanciones se impondrán a los Clubes Profesionales afiliados, sean estos clubes, dirigentes, entrenadores, técnicos, jugadores y demás personas que se mencionen en los reglamentos pertinentes.

Art. 36.- Las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria serán susceptibles de recurso ante el directorio, en los casos y en la forma prescrita en el reglamento pertinente.

Sección II De la Comisión Jurídica

Art. 37.- El Directorio de la Asociación designará al Asesor Jurídico quién formará y presidirá la Comisión Jurídica de la Asociación, pudiendo designar para ello cuantos

abogados sean necesarios. Someterá el nombre de los abogados que desee que conformen la comisión al Directorio para su nominación.

Art. 38.- Corresponde a la Comisión Jurídica:

- a) Absolver las consultas de índole legal que le dirigieren la asamblea general, el directorio, las comisiones o los clubes profesionales afiliados;
- b) En caso de requerir el patrocinio de causas judiciales en contra de la Asociación o su directorio o miembros, o en contra de alguno de sus clubes profesionales afiliados, el directorio podrá contratar a abogados de la localidad que debidamente calificados cobren un honorario profesional por intervenir en la defensa de sus intereses; y,
- c) Las demás atribuciones y deberes que le señalen este estatuto y demás reglamentos.

Sección III De la Comisión de Árbitros

Art. 39.- La Comisión de Árbitros estará dirigida por un presidente y dos vocales, elegidos por el directorio, cuyos deberes y atribuciones se determinarán en el respectivo reglamento, cuya nominación se efectuará de preferencia de ex - árbitros profesionales.

Sección IV De la Comisión Médica

Art. 40.- La Comisión Médica, que será organizada por el directorio, tendrá como principal función dirigir la clínica del deporte de la Asociación. Su funcionamiento será determinado en el respectivo reglamento.

TÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41.- El Presidente y el Vicepresidente de la institución deben ser ecuatorianos, con domicilio y residencia en la provincia del Guayas, tener 25 años de edad como mínimo, al momento de su designación y 4 años de experiencia en la dirigencia deportiva, no haber sido objeto de sanción alguna impuesta de acuerdo con este estatuto o por delitos del fuero común, haber demostrado capacidad administrativa y solvencia moral y encontrarse en uso y goce de sus derechos de ciudadanía.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la institución;
- b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- c) Suscribir la correspondencia así como todos los demás documentos oficiales de la entidad;
- d) Vigilar el movimiento administrativo, económico, deportivo y técnico de la institución;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de asamblea general y del directorio.
- f) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo a lo aprobado por el directorio;

- g) Convocar las sesiones de la asamblea general y del directorio.
- h) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio.
- i) Girar conjuntamente con el tesorero o con quien delegue el directorio, sobre las cuentas bancarias de la institución;
- j) Contratar los empleados y funcionarios de la Asociación, así como a las personas naturales o jurídicas que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la institución y establecer sus funciones, deberes, obligaciones, remuneraciones y honorarios; y,
- k) Todas Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el directorio y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 43.- El Vicepresidente de la institución subrogará al presidente en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia temporal o impedimento de éste, y en los casos de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del Directorio y dar fe de las actuaciones de la institución;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Suscribir la correspondencia y los documentos de la institución cuando se lo autorice el presidente o el directorio
- d) Llevar debidamente ordenado el archivo de la institución, entre ellas, de las comunicaciones enviadas y recibidas; y su inventario de bienes;
- e) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las Comisiones;
- f) Conceder copias certificadas de los documentos de la institución, previa autorización del presidente o vicepresidente,
- g) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- h) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos, y,
- i) Los demás que le asigne este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a) Velar por que se lleven organizadamente los libros que fueren necesarios para la contabilidad de la institución;
- b) Velar por que se extiendan los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la institución;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al presidente el estado de caja y balance económico de la institución en forma mensual, y al directorio en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso,
- e) Velar por que se realicen los registros de la contabilidad para que se encuentre al día, y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la institución; y,
- g) Los demás que le asignen el estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio y el presidente.

Art. 47.- El presidente y el tesorero serán responsables del manejo de los fondos de la institución, y girarán conjuntamente, o con la persona que delegue el directorio, los cheques de las cuentas bancarias de la institución.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los Vocales.

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que le designe el directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento, en caso de falta definitiva de éstos, y
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS COMISARIOS

Art. 49.- La Asamblea General designará, en la misma sesión en que designe al directorio, dos comisarios, principal y suplente, cuyos deberes y atribuciones estarán determinados en los reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ASESORA

Art. 50.- El Directorio podrá organizar una comisión asesora, la cual estará necesariamente formada por ex presidentes de la Asociación. La función de este comité será el de conocer los reclamos y demandas que se presenten en contra de acciones u omisiones de los miembros del directorio de la Asociación por violaciones al Código de Ética dictado por la FIFA. Las recomendaciones que elabore la comisión, serán conocidas por el directorio quien tomará las decisiones y sanciones que corresponda. Se elaborará un reglamento para este efecto.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y BIENES



Art. 51.- Son fondos de la Asociación:

- a) La aportación que realicen los clubes profesionales afiliados de acuerdo a lo que disponga la Federación Ecuatoriana de Fútbol sobre los ingresos de taquillas y entradas a los escenarios deportivos.
- b) Los recursos que se obtengan de los espectáculos y eventos organizados por ella.
- c) Las subvenciones y donaciones públicas o privadas que a su favor se hicieren.
- d) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación, así como los que adquiere en el futuro.
- f) Los demás que señalen los reglamentos;

TÍTULO V DE DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 52.- Causas de disolución de la Asociación.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación correspondientes;
- c) Por disminuir el número de afiliados a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d) Por decisión voluntaria de la asamblea general de socios convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.

Cuando LA ASOCIACION incurriera en cualquiera de estas causales de disolución, la secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante resolución motivada que será expedida por el Ministro del Deporte, a disolver LA ASOCIACION.

En dicha resolución se designará también un liquidador, a costa DE LA ASOCIACION y se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la liquidación se podrá ordenar la intervención por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, LA ASOCIACION comunicará de este hecho a la secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres (3) personas de probada solvencia moral.

La secretaria del deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido de LA ASOCIACION, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo y finalidades similares a las de LA ASOCIACION, que determine la última asamblea general.

En caso de disolución, los socios de LA ASOCIACION no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de LA ASOCIACION.

Art. 53.- De la liquidación.- Llegado el caso de su disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La asamblea general dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la asamblea general extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80 %) de los concurrentes.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Los miembros de la Asociación que incumplieron el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad con la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- 
- a) Amonestación;
 - b) Sanción económica;
 - c) Suspensión temporal;
 - d) Suspensión definitiva; y,
 - e) Expulsión.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, se aplicarán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución Política de la República.

Art. 56.- Las sanciones que imponga la Institución, deberán ser notificadas al infractor.

Art. 57.- De las sanciones impuestas por la Asociación, procederá la apelación ante el órgano superior, dentro del término de tres días de haber sido debidamente notificado con la misma, respetándose el debido proceso y la legítima defensa. Las resoluciones de la asamblea general causarán ejecutoria y no serán apelables ante ningún organismo.

Art. 58.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 59.- Sin embargo, de lo previsto en los artículos anteriores, el directorio podrá suspender, en todos sus derechos, al afiliado que estuviere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, salvo los casos de convenios de pago debidamente suscritos y en irrestricto cumplimiento, los mismos que en caso de no cumplirse se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto anteriormente. Esta suspensión quedará automáticamente sin efecto, al momento que el afiliado satisfaga sus obligaciones pendientes, no obstante, mientras dure la suspensión el afiliado no podrá ejercer ninguno de sus derechos consagrados en este estatuto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias de índole deportivos.

TÍTULO VII RÉGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de LA ASOCIACION y entre éstos entre sí, serán resueltos por mutuo acuerdo de las partes y si ello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los miembros de la Asociación, se someterán a la resolución del directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los miembros y los órganos de la ASOCIACION o entre estos, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente para este fin; y
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán impugnables ante el directorio; las resoluciones del directorio serán impugnables ante la asamblea general;

Las resoluciones de la asamblea general causarán ejecutoria.

TÍTULO VIII DEL ASCENSO Y DESCENSO

Art. 61.- El ascenso y descenso de categorías se producirá de conformidad a lo que establezca el reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Los clubes de segunda categoría que perdieren la categoría de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el fútbol no aficionado del país, perderán automáticamente su calidad de afiliados a la Asociación.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.- Todos los litigios en que se encuentren implicados los Afiliados, deportistas, miembros del cuerpo técnico y dirigentes de la Asociación, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de los clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Asociación de Fútbol del Guayas, se someterán previa y exclusivamente a la jurisdicción y Competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana, Suiza como se especifica en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 63.- La Asociación de Fútbol del Guayas deberá registrar su Directorio en la Federación Ecuatoriana de Fútbol y en la secretaria del Deporte.

Art. 64.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidas por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas en sus domicilios señalados para el efecto, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente de la Institución.

Art.65.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse ante la secretaría de la Asociación.

Art.66.- En el respectivo reglamento interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Asesor Jurídico, médico y demás empleados indispensables para el buen funcionamiento de la institución.

Art. 67.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la institución y sin autorización del Presidente los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la institución, salvo para su reparación.

Art. 68.- El Asesor Jurídico, el médico y demás funcionarios nombrados por el directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y a sus reglamentos.

Art. 69.- Los colores de la institución son el celeste y blanco.

Art. 70.- El lema de la institución es HONOR Y DEPORTE, y sus siglas son ASOGUAYAS y su logo AFG.

Art. 71.- Los deportistas registrados en la institución se someterán al sistema de fichaje y acreditación de la Asociación de Fútbol del Guayas y Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO X DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Art. 72.- El presente estatuto únicamente podrá ser reformado en una sola discusión con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos de los presentes en la asamblea general extraordinaria convocada exclusivamente con este objeto por el directorio, por si o a petición escrita por lo menos del 50% de los socios de la Institución con derecho a participar en las asambleas generales, reformas que necesariamente deberán ser aprobadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 73.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la asociación.

Art. 74.- La Asociación de Fútbol del Guayas controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

Art. 75.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

Art. 76.- Todos los bienes que la Asociación de Fútbol del Guayas mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la "Asociación de Fútbol del Guayas".

Art. 77.- La Asociación de Fútbol del Guayas, coadyuvara al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias organizadas por esta o donde participen sus afiliadas e implementar acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos.

Art. 78.- La Asociación de Fútbol del Guayas, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas (estupefacientes o psicotrópicas) destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta Materia.

Art. 79.- No tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 80.- Los litigios que impliquen al Club, o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, se someterán exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 81.- Como afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas a la Asociación, observarán los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regente la Federación Disciplinaria obligatoriamente se determinara igualmente se observarán los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones de la CONMEBOL y de la FEF en el desempeño de sus actividades

Art. 82.- El Directorio que concluya su periodo, deberá entregar mediante acta entrega recepción de los estados financieros, acorde a normas internacionales de información financiera, además de los informes de bienes y de las demás comisiones, que deberá ser auditados por una firma calificada, natural o jurídica, en un lapso no mayor de noventa días posteriores a la terminación del periodo.

Art.- 83.- Si algún miembro del Directorio, optare por participar como candidato de elección popular, este deberá solicitar licencia respectiva y en caso de ser electo deberá renunciar al cargo.

Art.- 84.- El mal uso de los recursos económicos de la Asociación determinada por la auditoría, dará lugar a la elección legal correspondiente, en contra de los responsables.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Derogase en su totalidad todo reglamento interno de la Asociación que se oponga al presente estatuto, así como el Código de Penas. Mientras entre en vigencia el nuevo estatuto y sus reglamentos, la Comisión de Disciplina sujetará sus actuaciones al reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a los reglamentos de los respectivos campeonatos.

SEGUNDA.- Una vez aprobado este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos que deberán ser distribuidos entre sus afiliados.

TERCERA.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del respectivo acuerdo ministerial.

CUARTA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno del Club, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo que haga dicha consulta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos y Acuerdos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**.

ARTÍCULO TERCERO. - La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DEL GUAYAS**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.



ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de abril de 2021.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

